Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de febrero de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 22/31 la señora Zulema Emperatriz Sánchez promovió demanda ante el Juzgado Nacional del Trabajo n° 38, contra la Embajada de los Emiratos Árabes Unidos y su Embajador, don Mohammed Eissa Alqattam Alzaabi, a fin de que los condene a abonarle la suma de dinero que surge de la liquidación de fs. 28, punto 8, en concepto de indemnización por despido.

Expuso que a partir del 9 de marzo de 2009 ingresó a trabajar bajo las órdenes del demandado, tanto en la sede de la referida embajada como en el lugar donde habita el Embajador, en la categoría laboral de encargada, pero que también efectuó tareas de limpieza y mantenimiento.

Señaló que el 18 de septiembre de 2009 recibió sorpresivamente una carta documento mediante la cual fue despedida de manera intempestiva y sin razón alguna, en la que a su vez se le informaba que los haberes que pudieran corresponderle, la liquidación final y los certificados de trabajo, se encontrarían a su disposición a partir del 25 de septiembre de aquel año.

Afirmó que en la fecha indicada no se le entregó suma alguna, ni los certificados de trabajo referidos, y que posteriormente le fue depositada en su cuenta sueldo un importe de aproximadamente ocho mil pesos considerablemente inferior a aquello que le era debido en concepto de indemnización laboral por despido directo, salario, vacaciones, aguinaldo y demás acreencias que le correspondían de acuerdo a la modalidad de trabajo, horario y salario.

Indicó que en respuesta a aquella misiva envió sendas cartas documento a la embajada y al Embajador, las que fueron rechazadas, desconociendo los demandados sus condiciones laborales y el derecho de sus reclamos pecuniarios.

A fs. 60/62 el señor Mohammed Eissa Alqattam Alzaabi se acogió a la inmunidad de jurisdicción reconocida en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, oponiéndose expresamente a ser sometido a proceso judicial alguno. También planteó la excepción de incompetencia, con fundamento en la previsión contenida en el artículo 117 de la Constitución Nacional.

A fs. 83/99 la Embajada de los Emiratos Árabes Unidos opuso la excepción de incompetencia, en virtud de que la relación jurídica que vinculó a las partes se enmarcó en el Régimen Laboral del Personal de Servicio Doméstico y que, consecuentemente, deberían entender en el asunto los Tribunales del Servicio Doméstico dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y no la Justicia Nacional Ordinaria en la que se encontraban radicadas las actuaciones.

A fs. 133/134 la señora jueza interviniente desestimó la inmunidad de jurisdicción planteada y la excepción de incompetencia opuesta por la embajada.

A fs. 135 el señor Embajador planteó recurso de reposición con apelación en subsidio contra aquella decisión, insistiendo en que el proceso correspondía a la competencia originaria de esta Corte.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

A fs. 154/155 la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo revocó la resolución apelada y remitió las actuaciones a este Tribunal.

2°) Que en mérito a que la responsabilidad atribuida por la actora al señor Mohammed Eissa Alqattam Alzaabi en su demanda -a cuya exposición de los hechos se debe atender de modo principal para determinar la competencia-, excede la literalidad de los instrumentos de fs. 4, 5 y 77, y al "status diplomático" que posee el referido codemandado en los términos del artículo 1°, inciso e, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, en su condición de Embajador de los Emiratos Árabes Unidos en la República Argentina (fs. 174/175), las presentes actuaciones corresponden a la competencia originaria de esta Corte prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional.

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. Remitir las actuaciones a la Procuración General de la Nación a fin de que se expida acerca de

-//-

-//-la inmunidad de jurisdicción invocada por el señor Embajador de los Emiratos Árabes Unidos a fs. 60/62. Notifíquese y cúmplase con la remisión ordenada a la Procuración General de la Nación.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON CARLOS S. FAYT Y DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar la incompetencia de esta Corte para conocer en la presente causa por vía de su instancia originaria. Notifíquese a las partes y comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación.

CARLOS S. FAYT

CARMEN M. ARGIBAY

Demanda promovida por **Zulema Emperatriz Sánchez**, representada por su letrada apoderada, **Dra. María Eugenia Nieto. Parte demandada: Embajada de los Emiratos Árabes Unidos y Mohammed Eissa Alqattam Alzaabi**, ambos representados por su letrado apoderado, Dr. **Tarek Made**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Ximena Made.**